

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto Sustanciación Nro.	596
Asunto	Reitera requerimiento al demandante para efectuar notificaciones so pena de desistimiento tácito. Pone en conocimiento respuesta a oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que, simultáneamente con la emisión de la providencia anterior, en la que se reclamó la ausencia de prueba acerca de las presuntas gestiones de notificaciones que debía surtir el extremo demandante a las personas demandadas, conforme las indicaciones que fueron señaladas en auto calendado 17 de abril de 2023, allegó el sujeto procesal requerido, certificaciones visibles en los PDF 25 y 26 del cuaderno principal, que dan cuenta de la devolución de la notificación surtida tanto a la señora Dora Adriana Suaza Quintero, como a la sociedad Saldarriaga Group S.A.S., en la dirección carrera 52 B N° 72 -94, y por consiguiente, reiteró que acudiría a la notificación mediante mensaje de datos en la dirección electrónica Gerencia@mundialdecontadores.com.co.

Ambos escritos, se radicarón desde el 01 de junio de 2023, sin que a la fecha se hubiere probado la gestión de notificación mediante mensaje de datos al correo indicado. Así como tampoco, se ha agotado la notificación mediante aviso a la señora a la señora Dora Adriana Suaza Quintero, en la dirección Carrera 43 A N° 16 Sur – 47 oficina 1003, donde ya se había acreditado la constancia de entrega positiva de la citación para notificación personal, en los términos que se precisó en auto del 17 de abril de los corrientes.

De suerte que, tal como se ha dispuesto en las anteriores providencias, a sabiendas que la notificación de la parte ejecutada es una actuación necesaria para lograr la integración del contradictorio y avanzar en el trámite, es menester, reiterar el requerimiento a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir, con la carga procesal que le corresponde **y en los términos que este Despacho le ha explicado**, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.

Finalmente, se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio informativo que remitió el Banco Caja Social, en relación con la cautela que había sido registrada respecto del producto

financiera de que es titular la sociedad aquí demandada en esa entidad financiera, que se agregó al archivo 22 del cuaderno de medidas cautelares. Para lo pertinente, consúltese el siguiente vínculo: [22Memorial20230609.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcd3dfae8a7538b7312b7116a03cbb2a02490c2439c4827e7c8dba202758b8**
Documento generado en 16/06/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>